

Titularidad compartida de las explotaciones agrarias (Ley 35/2011)

IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL



- Invisible

**SI ERES INVISIBLE CUANDO LO NECESITES
NO PODREMOS VERTE**

- El alta en la Seguridad Social es un requisito imprescindible para tener derecho a las prestaciones:



- Primeros avances

- Ley 36/2003, de 11 de noviembre, modifica la imposibilidad de cotizar el marido y la mujer en una misma explotación en el R.E.A. CUENTA PROPIA
- Acuerdo de 20 de octubre de 2005 sobre encuadramiento y cotización
- Ley 18/2007 de 4 de julio, integración del R.E.A. en el R.E.T.A.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Implicación en Materia Seguridad Social



Ley 19/1995, de 4 Julio, de modernización de las explotaciones agrarias

Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. [Art. 30 Desarrollo rural](#)

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. [Art. 32 y DA 4ª](#)

Ley 18/2007 de 4 de julio, integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (REA) en el Sistema Especial de Trabajadores Autónomos- (SETA) Disposición transitoria primera

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Implicación en Materia Seguridad Social



[R.D. 297/2009, de 6 de marzo](#), sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias

Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad compartida de las explotaciones agrarias. [Artículo 3 y 10](#), Disposición final segunda, Disposición final tercera

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 31-10-15).

Decreto 106/2016, de 19 de julio, por el que se crea y regula el Registro de TC de explotaciones agrarias de la CCAA de Extremadura. [Art. 6 y 8](#)

Ley 20/017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

AFILIACIÓN

- Encuadramiento y Requisitos ▶▶
- Plazos ▶▶
- Documentación ▶▶
- Procedimiento ▶▶

COTIZACIÓN

- Cálculo Cuota: ▶▶
 - Bases
 - Tipos de cotización según contingencia
- Bonificaciones ▶▶

RECAUDACIÓN

- Plazo reglamentario de ingreso ▶▶
- ¿Cómo? ▶▶
- Consecuencias de ingreso fuera de plazo ▶▶

ACCION PROTECTORA

- Alcance de la acción protectora ▶▶

AFILIACIÓN/ENCUADRAMIENTO

- **Art.3 de Ley 35/2011** establece el requisito de estar dado de alta en Seguridad Social y el **art. 10** de la misma ley determina las medidas en materia de seguridad social, así en su **apartado 1** indica que “El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social”
- Ahora bien dentro del campo de aplicación de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta propia se encuadran en el R.E.T.A., de tal forma que los titulares de explotaciones agrarias estarán de alta en:
 - [R.E.T.A.](#) con actividad agraria o
 - [S.E.T.A.](#) si cumplen los requisitos establecidos en el **Art. 324 de la Ley General de Seguridad Social**

AFILIACIÓN/REQUISITOS

S.E.T.A. (Art. 323 y 324 LGSS)

1. Edad >18 años
2. Ser **Titular**, al menos de una [explotación agraria](#), por su condición de propietario, arrendatario, aparcero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.
3. **Tiempo de dedicación.**- El tiempo de trabajo a las [actividades agrarias o complementarias](#) ha de ser superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
4. **Realizar labores Agrarias** de forma personal y directa en la explotación agraria. No obstante puede ocupar el siguiente número de trabajadores en su explotación:
 - por cada explotación agraria de la que sea único titular puede haber un máximo de 2 trabajadores fijos o un número indeterminado de trabajadores eventuales cuyo número de jornadas reales no supere anualmente en su conjunto la cifra de 546, computado de fecha a fecha
 - por cada explotación agraria con 2 (**caso titularidad compartida**) o más titulares puede tener 1 trabajador fijo más o 273 jornadas reales al año, por cada titular de la explotación incluido el primero

AFILIACIÓN/REQUISITOS

S.E.T.A. (Art. 323 y 324 LGSS)

- 5. **Rentas.-** deben reunir cada uno de los siguientes requisitos:
 - Al menos el 50% de su renta total la tiene que obtener de la realización de actividad agraria u otras **complementarias**.
 - Al menos el 25% de su renta total proceda directamente de la actividad agraria realizada en su explotación
 - Los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no han de superar el 75% de la base máxima cotización Régimen General.



AFILIACIÓN/DOCUMENTACIÓN

S.E.T.A. art. 47.bis RD 84/1996 Reglamento Afiliación

1. [Mod. TA.0521-7](#)

2. Número de Identificación Fiscal

3. DNI del autónomo.

4. Mod. 036 alta en declaración censal

4. Documentación que acredite la **titularidad** de, al menos, una explotación agraria.

Agricultura: Si está a su nombre: recibo de contribución agraria. Si no está a su nombre, aportar documentación que acredite que explota las tierras: contrato de arrendamiento, de cesión.

Ganadería: documentación que acredite el tipo y la titularidad de la explotación. Por ejemplo certificado indicando el tipo de ganadería que es y certificado de la Delegación de Agricultura de la Junta indicando que es titular de la explotación a día de hoy.

5. Declaración del IRPF del ejercicio anterior, a menos que el interesado no hubiera estado obligado a presentarla. **Salvo** en los supuestos de inclusión en SETA **por inicio de actividad agraria**. En su lugar presentar **declaración justificativa** establecida en el artículo 2.4 de la Ley 18/2007, recogida en el modelo [Mod. TA.0521-7](#).
[REVISION POSTERIOR TGSS](#)

6. Para obtención de beneficios de Titularidad Compartida, **Certificado de Inscripción en el Registro de Titularidad Compartida** de las Explotaciones Agrarias, expedido por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

7. Documentación que acredite el resto de condiciones y requisitos, según las circunstancias que recaigan en cada trabajador, para la inclusión en el Régimen Especial.



AFILIACIÓN/REQUISITOS

R.E.T.A. (Art. 305 LGSS)

- Edad >18 años
- Realizar de forma **habitual**, **personal**, **directa**, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una **actividad económica** o **profesional a título lucrativo**, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.



AFILIACIÓN/DOCUMENTACIÓN

R.E.T.A. art. 46.5 RD 84/1996 Reglamento Afiliación

1. [TA.0521](#)

2. Número de Identificación Fiscal

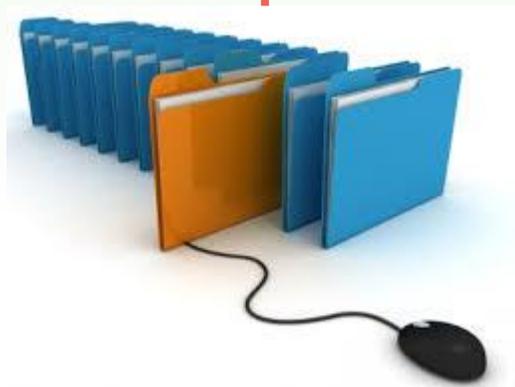
3. DNI del autónomo.

4. Mod. 036 alta en declaración censal

5. Documentación que acredite el resto de condiciones y requisitos, según las circunstancias que recaigan en cada trabajador



ADMINISTRACION



[RED / SEDESS](#)



AFILIACIÓN/PLAZOS

Art. 46 RD 84/1996

- **A partir de 01-01-2018**, las **altas** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán previas. (**Novedad Ley 6/2017**)
- El plazo para las **bajas** es de 3 días, a partir de la fecha del cese en la actividad.
- El plazo para las **variaciones** es de 3 días desde que se produzca.
- Cambios opciones de **IT, AT, CA antes del 1 de octubre** de cada año con **efectos 1 de enero** del año siguiente.
- Cambio de **MUTUA antes del 1 de octubre** de cada año con **efectos 1 de enero** del año siguiente



AFILIACIÓN/EFECTOS

EFECTOS ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES (Art. 35 y 46 RD 84/1996)

- **Fechas efectos a partir de 01-01-2018** (Novedad **Ley 6/2017**)
 - Hasta **3 altas y bajas**, dentro de cada año natural, podrán tener efectos en día distinto al primero o último de cada mes.
 - El **resto**: día 1o del mes las altas y último día mes las bajas.
- Efectos de las altas y bajas presentadas **fuera del plazo** reglamentario
 - día 1o del mes las altas y último día mes las bajas
- Altas y bajas de **Oficio**:
 - día 1o del mes las altas y último día mes las bajas
- **SETA**. Tener que cuenta que:
 - Agricultura: la que se indique en los contratos como inicio.
 - Ganadería: la que se indique en el Libro de explotación o en el certificado expedido



AFILIACIÓN

PROCEDIMIENTO

- Actualmente las altas, bajas y variaciones se pueden presentar en papel con toda la documentación indicada en el punto anterior o tramitarse a través de **SEDESS** o **Sistema RED**, en cuyo caso solo tienen que aportarnos el documento específico para grabar bonificación, si procede.



- Teniendo en cuenta las distancias dentro de nuestra comunidad y la próxima modificación de la **Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora del Sistema RED**, que obligará a los autónomos a transmisión por este medio recomendamos utilizar este medio para la tramitación de los procedimientos de alta, baja y variaciones.

COTIZACIÓN

Art. 43 a 45 del R.D. 2064/1995

- El trabajador autónomo está obligado a cotizar **desde el primer día en que concurren en el interesado las condiciones determinantes de su inclusión** en su campo de aplicación:
 - **Novedad a partir de 01/01/2018:** desde el día en que concurren las condiciones determinantes de su inclusión en el caso de las altas a que se refiere el art. 46.2.a)
 - Desde el día primero del mes natural en que concurren las condiciones determinantes de su inclusión.
- La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad y se **extinguirá**, siempre que la solicitud de baja se presente en tiempo y forma:
 - **Novedad a partir de 01/01/2018:** desde el día en que las condiciones de inclusión en su campo de aplicación dejen de concurrir en el sujeto de la obligación de cotizar, en el caso de las bajas a que se refiere el artículo 46.4.a) del Reglamento general
 - Al vencimiento del último día del mes natural en que las condiciones de inclusión en su campo de aplicación dejen de concurrir en el sujeto de la obligación de cotizar
- Es **importante**, por tanto, que el trabajador autónomo **no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 3 días naturales siguientes a dicho cese.**



COTIZACIÓN

CUOTA= Base * Tipo

- Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas **cuotas**, se calculan aplicando el **tipo** a la **base** de cotización:
 - **Tipo** de cotización se establece anualmente en Ley de Presupuestos generales
 - **Base** de cotización: Cada año la Ley de Presupuestos generales establece las bases mínima y máxima de cotización a este régimen especial, para todas las **contingencias** y **situaciones** protegidas por el mismo. El trabajador, obligado a cotizar por la b. mínima, puede **elegir** otra base superior, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima ya sea con carácter general o con carácter particular para determinados trabajadores autónomos, por razón de su edad, condición, actividad, situación o número de trabajadores que hayan contratado a su servicio en el ejercicio anterior. La elección de la base deberá realizarse de forma simultánea a la solicitud de alta:
 - Cambios de **base de cotización** posteriores al alta (**Novedad Ley 6/2017**):
 - 1 de abril, si se solicita entre 01-01 y 31-03
 - 1 de julio, si se solicita entre 01-04 y 30-06
 - 1 de octubre, si se solicita entre 01-07 y 30-09
 - 1 de enero año siguiente, si se solicita entre 01-10 y 31-12

BASES Y TIPOS R.E.T.A. 2017

Base Mínima euros/mes	919,8
Base Máxima euros/mes	3.751,20
Tipo CON IT	29,80%
	29,30% con cese de actividad o con AT y EP
Tipo SIN IT	26,50%
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
Cese de actividad	2,20%

BASES Y TIPOS S.E.T.A. 2017

Base Mínima euros/mes	919,8
Base Máxima euros/mes	3.751,20
Tipos	18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 919,80 y 1.103,70 euros mensuales.
	26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.103,70 euros mensuales, la cuantía que exceda.
Mejora Voluntaria I.T. C.C.	3,30%
	2,80% , si está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
IMS (no opción AT y EP)	1,00%
Cese de actividad	2,20%

COTIZACIÓN

Bonificaciones/Reducciones art. 30, 31, 32,35, 37, 38 y 38.bis, Ley 20/2007

- [Artículo 30](#) Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación
- [Artículo 31](#) Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia
- [Artículo 32](#) Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia
- [Artículo 35](#) Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos
- [Artículo 37](#) Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria
- [Artículo 38](#) Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural
- [Artículo 38 bis](#) Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

BASE DE COTIZACIÓN			
Minima •	Máxima ○	Indicar importe ○	919,80 €
TIPO DE CUOTA			
Sin IT •	Con IT ○	Con IT+AT/EP ○	Con Cese de actividad ○
CUOTA SIN MEJORA VOLUNTARIA IT NI CESE DE ACTIVIDAD			
BASE	919,80€ - Mínima		
TIPO DE CONTINGENCIA	BASE X TIPO	IMPORTE	
Comunes+Riesgo embr. (18,75+0,10+1): AT/EP:	919,80 x 19,85%	182,58 €	
CUOTA TOTAL:		0,00 €	
BONIFICACIÓN:	80%	138,71 €	
CUOTA TOTAL BONIFICADA:		43,87 €	
Datos relacionados con el código CNAE 2009			
Código CNAE	<input type="text"/>	Tipos AT/EP	IT: IMS: TOTAL:
Detalle BONIFICACIÓN *			
<= 50 Cónyuge + Familiar colaborador: 30% + 50% = 80%			
Familiar colaborador	<= Cónyuge o descendiente		
50% - Primeros 18 meses	30% - 5 años desde el inicio		
25% - 6 meses restantes			
* Estas bonificaciones son incompatibles con las reducciones según edad art. 31 Ley 20/2007			

RECAUDACIÓN

Plazo/Lugar/Forma de ingreso de cuotas art. 56, 57 y 58 R. D. 1415/2004, de 11 de junio, Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

- **Plazo Reglamentario**

- El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes, se realizará dentro de ese mismo mes.

- **Lugar (Novedad hasta el 31/12/2017)**

- En cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, presentando el Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), que está a disposición de los trabajadores, en las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El pago de las cuotas se puede domiciliar, (**Novedad obligatorio desde 01/01/2018**), en una entidad financiera. La solicitud de domiciliación de las mismas se podrá efectuar:
 - En la propia Entidad Financiera.
 - En las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Por internet, a través de la Sede Electrónica - Ciudadanos -Cotización- [Domiciliación en cuenta](#)

RECAUDACIÓN

Ingreso de cuotas fuera de plazo art. 30 RDL 8/2015

- **Transcurrido el plazo reglamentario** establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se devengarán los siguientes recargos (**Novedad a partir del 01/01/2018**):
 - Recargo del **10 por ciento de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas dentro del **primer mes natural siguiente** al del vencimiento del plazo para su ingreso.
 - Recargo del **20 por ciento de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas a partir del **segundo mes natural** siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- Si no existe presentación en plazo de las altas, en caso de **altas de oficio** o **presentadas fuera de plazo**:
 - Recargo del **20 por ciento de la deuda** desde primer mes y
 - Recargo del **35 por ciento** una vez iniciado el procedimiento de apremio



Ingreso fuera de plazo pierde bonificaciones y el recargo se calcula sobre la cuota sin la bonificación

ACCION PROTECTORA

RDL 8/2015 Ley General de Seguridad Social

- La inclusión en el campo de aplicación de Seguridad Social como trabajador por cuenta propia ya sea en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agrícola con titularidad compartida o dentro de este Régimen en el SETA determina el alcance de la acción protectora en el **artículo 42** de la LGSS (RDL 8/2015) , con excepción de la protección por desempleo y las prestaciones no contributivas.
- Las prestaciones y beneficios se reconocerán en los términos y condiciones que se determinan en el **Título IV del la LGSS** y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo.
- En todo caso, para el reconocimiento y abono de las prestaciones, los trabajadores incluidos en este **régimen especial han de cumplir el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones** previsto en el artículo 47.



ACCION PROTECTORA

Prestaciones

- Asistencia sanitaria
- Incapacidad temporal, en caso opción por esta cobertura, derivada tanto de CC y AT/EP
- Maternidad/Paternidad
- Riesgo durante el embarazo/ Riesgo durante la lactancia natural
- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Incapacidad permanente
- Jubilación
- Muerte y supervivencia: viudedad, orfandad ...
- Prestación por Cese de Actividad



ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

- **SEDEES**

- <https://sede.seg-social.gob.es/>

- **SISTEMA RED**

- http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/index.htm

- **PUNTO DE ACCESO GENERAL**

- <https://sede.administracion.gob.es/>



FIN

Muchas gracias por su atención

NORMATIVA

AFECTA MATERIA SEGURIDAD SOCIAL

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agraria

- El objetivo fundamental de la ley era superar las deficiencias estructurales que limitaban la posibilidad de competir de muchas explotaciones.
- El acceso de jóvenes a la responsabilidad y titularidad de la explotación constituye uno de los objetivos de esta ley.
- La Ley utiliza como referencia básica e actuación el concepto de explotación prioritaria, sea ésta familiar o de carácter asociativo. Este modo de explotación queda definido por criterios subjetivos ligados al titular.
- Define al agricultor profesional y agricultor a título principal, en relación con la procedencia de sus rentas y el tiempo dedicado a actividades agrarias u otras complementarias. Estos conceptos son esenciales en la Ley, puesto que uno de los requisitos para que las explotaciones agrarias tengan la consideración de prioritarias, es el grado de dedicación a la agricultura de sus titulares.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agraria

- 1. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:
 - «Asimismo, a efectos de esta Ley y de las disposiciones correspondientes al encuadramiento en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.»
- 2. El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:
 - «4. Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.»

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agraria

- 3. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado como sigue:
 - «Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.
 - A estos efectos se consideraran actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. También se consideraran actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.»

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

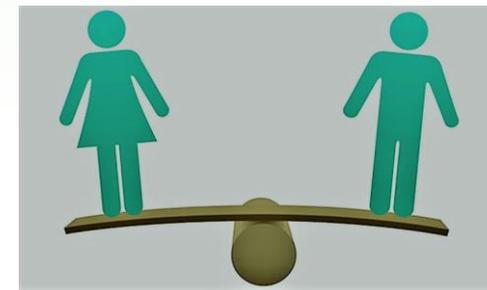
Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agraria

- 4. La letra d) del apartado 1 del artículo 4 queda redactada como sigue:
 - «Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. Las agricultoras y los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas.»
- 5. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:
 - «2. Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.»

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- **Art. 30** regula el **desarrollo rural** en su **apartado 1** establece que “A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales **desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida**, para que **se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social**, así como el reconocimiento de su trabajo.



NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 45/2007 de desarrollo sostenible del medio rural

Artículo 32.- Protección social

c) Apoyar y asesorar a la mujer rural, y a los jóvenes, y facilitar su inserción laboral.

Disposición final cuarta.- Titularidad compartida

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#), el **Gobierno promoverá y desarrollará** el régimen de **cotitularidad** de bienes, derechos y obligaciones en el sector agrario y la correspondiente **protección de la Seguridad Social**.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias

- Es solo la **primera de las medidas** destinadas a dar cumplimiento a ese mandato de **promoción y desarrollo** de la **titularidad compartida de explotaciones agrarias**. Durante años la mujer ha compartido las tareas agrarias careciendo de suficiente reconocimiento jurídico, valor económico y reflejo social al figurar una sola persona como titular de la explotación. Por ello es necesario la consideración de ambos cónyuges o parejas de hecho como cotitulares para que sus derechos sean reconocidos. Este decreto desarrolla la figura de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias **creando una figura preferencial a las previstas en la Ley 19/1995 y amplía el régimen de reducción de cuotas a favor de determinados familiares** del titular de la explotación agraria recogida en la Ley 18/2007 DA 1ª.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 35/2011 regula la titularidad compartida de las explotaciones agrarias

- La Ley ofrece **una nueva figura jurídica de carácter voluntario**, que persigue promover esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria, dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución. Su objetivo es ir más allá de una regulación de efectos administrativos, puesto que se trata de promover una acción positiva que logre dar visibilidad a las mujeres y que estas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquellas.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 35/2011 regula la titularidad compartida de las explotaciones agrarias

- La figura que se crea queda perfilada en el **artículo 2** como unidad económica, sin personalidad jurídica, y susceptible de imposición a efectos fiscales, que constituye un matrimonio o pareja de hecho, para la gestión conjunta de la explotación agraria, diferenciando entre la titularidad de la explotación y la titularidad dominical de los bienes y sus derechos, cuyo régimen jurídico civil no se ve afectado en ningún caso. Esta Ley otorga a estas explotaciones agrarias de titularidad compartida la condición de prioritarias, conforme a la **Ley 19/1995, de 4 de julio**, de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozaran de la ventaja de tener un orden preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas, siempre y cuando uno de ellos sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias.

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Ley 35/2011 regula la titularidad compartida de las explotaciones agrarias

- El **art 3** determina los **requisitos** de las personas **titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida:**
 - **Estar dadas de alta en seguridad social**
 - Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo y directo tal y como esta establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio y
 - Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación y
- el **art 10** de mencionada Ley determina las medidas en materia de Seguridad Social.
 1. El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida **determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.**
 2. El cónyuge de la persona titular de una explotación agraria a que se refiere la DA 1ª de la Ley 18/2007... que se constituya en titular de la explotación agraria de titularidad compartida, **tendrá derecho a los beneficios de cotización que se refiere la citada disposición**, siempre que se cumplan las condiciones en ella establecidas.
 3. ...será de aplicable al miembro de la pareja de hecho...

NORMATIVA TITULARIDAD COMPARTIDA

Decreto 106/2016, de 19 de julio, por el que se crea y regula el Registro de TC de explotaciones agrarias de la CCAA de Extremadura

Artículo 6. Requisitos de las personas titulares.

Para obtener la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias de Extremadura, los dos titulares deben reunir, en la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

Estar dadas de alta en la Seguridad Social.

Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Artículo 8. Declaración conjunta y solicitud.

El apartado 3 determina que para acreditar la condición de explotación agraria de TC entre otras deberá presentar la siguiente documentación.

b) Informe de actividad agraria por cuenta propia expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (Vigente hasta el 02 de Enero de 2016).

- Ley 18/2007 integra el R.EA. CP en el RETA por una parte;
 - a) Ordena la integración de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 1 de enero de 2008, avanzando, así, en la línea marcada por la Recomendación VI del Pacto de Toledo y
- por otra
 - b) Establece, dentro del mencionado régimen, un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que recoge los criterios básicos de la normativa de modernización de las explotaciones agrarias y que va dirigido a reforzar las garantías sociales de los pequeños agricultores y a colaborar en la mejora de las perspectivas de viabilidad del sector. Se incide, a este respecto, en el establecimiento de mecanismos específicos de cotización y en una visión globalizada de todos los componentes de la explotación familiar agraria, con especial incidencia en la incorporación de las mujeres y de los jóvenes, como base esencial para el desarrollo futuro del campo.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

- **Art. 305 Extensión**

1. Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

2. A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en este régimen especial:

a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

- **Art. 324 Reglas de inclusión en el S.E.T.A.**

1. Quedaran incluidos en este sistema especial los trabajadores a que se refiere el artículo anterior que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por ciento de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75 por ciento del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.

c) La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los quinientos cuarenta y seis en un año, computado de fecha a fecha.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

- Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador fijo más, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.
- Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los seis ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectuó su comprobación.
- 2. A los efectos previstos en este sistema especial, se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcerera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.
- A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- A los efectos previstos en este sistema especial, se considerará actividad agraria la venta directa por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.
- Asimismo, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario.
- Igualmente tendrán la consideración de actividades complementarias las actividades de transformación de los productos de su explotación y venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera especificada en el apartado anterior, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

- 3. La incorporación a este sistema especial afectará, además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de dieciocho años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.
- 4. Los hijos del titular de la explotación agraria, menores de treinta años, aunque convivan con él, podrán ser contratados por aquel como trabajadores por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 12.
- 5. Los interesados, en el momento de solicitar su incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberán presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores para la inclusión en el mismo. La validez de dicha inclusión estará condicionada a la posterior comprobación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de la concurrencia efectiva de los mencionados requisitos. La acreditación y posterior comprobación se efectuará en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 42 Acción protectora

1. La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:

- a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.
- b) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.
- c) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- d) Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.
- e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.

...

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 318 Normas aplicables

Será de aplicación a este régimen especial:

a) En materia de maternidad y paternidad, lo dispuesto en los capítulos VI y VII del título II, respectivamente.

Los períodos durante los que el trabajador por cuenta propia tendrá derecho a percibir los subsidios por maternidad y paternidad serán coincidentes, en lo relativo tanto a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los trabajadores por cuenta ajena, pudiendo dar comienzo el abono del subsidio por paternidad a partir del momento del nacimiento del hijo. Los trabajadores de este régimen especial podrán igualmente percibir los subsidios por maternidad y paternidad en régimen de jornada parcial, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) En materia de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, lo dispuesto, respectivamente, en los capítulos VIII, IX y X del título II, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) En materia de incapacidad permanente, lo dispuesto en los artículos 194, apartados 2 y 3; 195 excepto el apartado 2; 197, apartados 1, 2 y 3; y 200.

Asimismo, será de aplicación lo previsto en el último párrafo del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 196. A efectos de determinar el importe mínimo de la pensión y del cálculo del complemento a que se refieren, respectivamente, dichos apartados se tomará en consideración como base mínima de cotización la vigente en cada momento en el Régimen General, cualquiera que sea el régimen con arreglo a cuyas normas se reconozcan las pensiones de incapacidad permanente total y de gran invalidez.

d) En materia de jubilación, lo dispuesto en los artículos 205; 206; 208; 209, excepto la letra b) del apartado 1; 210; 211; 213 y 214.

Lo dispuesto en el artículo 215 será de aplicación en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

e) En materia de muerte y supervivencia, lo dispuesto en los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225; 226, apartados 4 y 5; 227, apartado 1, párrafo segundo; 229; 231; 232; 233; y 234.

f) Las normas sobre protección a la familia contenidas en el capítulo XV del título II.

NORMATIVA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 319 Efectos de las cuotas anteriores al alta

1. Cuando, reuniéndose los requisitos para estar incluidos en este régimen especial, no se hubiera solicitado la preceptiva alta en los términos reglamentariamente previstos, las cotizaciones exigibles correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta producirán efectos respecto a las prestaciones, una vez hayan sido ingresadas con los recargos que legalmente procedan.
2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las referidas cotizaciones darán también lugar al devengo de intereses, que serán exigibles desde la correspondiente fecha en que debieron ser ingresadas, de conformidad con el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento del pago.

Artículo 320 Base reguladora en los supuestos de cotización con 65 o más años de edad

Por los períodos de actividad en los que el trabajador no haya efectuado cotizaciones, en los términos previstos artículo 311, a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del Índice de Precios de Consumo en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a las cuantías de las bases mínimas o únicas de cotización fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores por cuenta propia incluidos en este régimen especial.

Artículo 321 Nacimiento y cuantía de la prestación de incapacidad temporal

1. Para los trabajadores incluidos en este régimen especial, el nacimiento de la prestación económica por incapacidad temporal a que pudieran tener derecho se producirá, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, a partir del cuarto día de la baja en la correspondiente actividad, salvo en los supuestos en que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales, o las tenga cubiertas de forma obligatoria, y el subsidio se hubiese originado a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso la prestación nacerá a partir del día siguiente al de la baja.
2. Los porcentajes aplicables a la base reguladora para la determinación de la cuantía de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes serán los vigentes en el Régimen General respecto a los procesos derivados de las indicadas contingencias.

Artículo 322 Cuantía de la pensión de jubilación

La cuantía de la pensión de jubilación en este régimen especial se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje procedente de acuerdo con la escala establecida para el Régimen General, en función exclusivamente de los años de cotización efectiva del beneficiario.

CONCEPTOS REQUISITOS

CONCEPTOS

EXPLOTACIÓN AGRARIA

- Conjunto de bienes y derechos organizados por el titular en el ejercicio de la actividad agraria, pudiendo la persona titular serlo por su condición de **propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria**, u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.



CONCEPTOS

ACTIVIDAD AGRARIA

- El **art. 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, define desde el 5-1-2012** como
 - “**Actividad agraria**, el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
 - Asimismo, a efectos de esta ley y de las disposiciones correspondientes la encuadramiento en el SETA, se considera actividad agraria la **venta directa** por parte de agricultores/as de la producción propia **sin transformación** o la
 - **1ª transformación** de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo 1 del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Union Europea, en mercados municipales o lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.
 - Asimismo considera actividad agraria la que implique **gestión o dirección y gerencia de la explotación**.

CONCEPTOS

Consideración actividad complementaria

- Actividades complementarias (**art. 5 O. de 13/12/1995 sobre renta total y renta de la actividad agraria**):
 - Participación en órganos de representación sindical
 - Actividades de transformación y venta directa de los productos de su explotación.
 - Actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente.
 - Actividades turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en la explotación agraria.
 - Entre las actividades turísticas se consideran incluidas las realizadas por el alquiler de casas rurales, siempre cuando estén en la correspondiente explotación agraria.



CONCEPTOS

Consideración actividad complementaria

- Actividades complementarias (**art. 5 O. de 13/12/1995 sobre renta total y renta de la actividad agraria**):
 - Participación en órganos de representación sindical
 - Actividades de transformación y venta directa de los productos de su explotación.
 - Actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente.
 - Actividades turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en la explotación agraria.
 - Entre las actividades turísticas se consideran incluidas las realizadas por el alquiler de casas rurales, siempre cuando estén en la correspondiente explotación agraria.

BASES Y BONIFICACIONES

AUTONOMOS – RETA plazo ingreso = mes devengo	b.mínima (1)	TIPOS					CUOTA	BASE MÁXIMA
		C.C.	IT CC	RIESGO	CESE	TOTAL		
< 47 AÑOS + IT	919,80	26,50	3,30	0,10	--	29,90	275,02	3.751,20
< 47 AÑOS + IT + Cese	919,80	26,50	2,80	0,10	2,20	31,60	290,66	
< 47 AÑOS SIN I.T.	919,80	26,50	--	0,10	--	26,60	244,67	
>= 48 AÑOS + I.T	992,10	26,50	3,30	0,10	--	29,90	288,03	1.964,70
>= 48 AÑOS + I.T + Cese	992,10	26,50	2,80	0,10	2,20	31,60	304,40	
>= 48 AÑOS SIN I.T.	992,10	26,50	--	0,10	--	26,60	256,24	

AUTONOMOS – SETA	b.mínima	TIPOS					TOTAL	CUOTA
		C.C.	IT CC	RIESGO	IMS	CESE		
CON I.T.	919,80 (3)	18,75	3,30	0,10	1,00	--	23,15	212,93
CON I.T. + cese	919,80 (3)	18,75	2,80	0,10	1,00	2,20	24,85	228,57
SIN I.T.	919,80 (3)	18,75	--	0,10	1,00	--	19,85	182,58

RETA Y SETA de 47 años el 1-07-2017.- (b.m. 919,80):

- Si su base >= 1.964,70 en 12/2016 pueden optar por cualquier base, también todas las nuevas altas durante 2017.
 - Si la base < 1.964,70: Puede solicitar hasta 2.023,50 o superior si lo solicita antes del 30-6-2017, con efectos de 1-7-17.
- La edad indicada en estas tablas es la existente a 1-07-2017.

(1) La Base Mínima en 2017 también es de:

- A) 919,80 para nuevas altas de >= 48 años con 5 años cotizados al Sistema antes de cumplir 50 años y para **Cónyuge superstite** que cause alta en RETA con 45 años.
 - B) 1152,90 para RETA/SETA >= 10 trabajadores asalariados en 2016
 - C) 1152,90 para RETA/SETA de SMC o S.Laboral (Art. 305 RDLeg 8/2015 y art. 21 Ley 4/1997) [Colect. 524/5/6]
- (3) Si ha optado por cobertura de AT: Aplicar tarifa AT pero no cotiza el 0,10 de riesgo (ni en SETA el 1% de IMS)

- **VENTA AMBULANTE.**- CNAE: 4781-4782-4789-4799: Base = 918,80 u 825,60 (si < 8 horas/día: Base 919,80 ó 505,89 y además obligatorio cobertura AT/EP). Si **Coop. Trabajo Asociado**: Reducción 50% cuota sobre b.m.

5 - **VENTA A DOMICILIO** del CNAE.- 4799: Opción Base:919,80 ó 825,60 ó 505,89.

- Las **reducciones / bonificaciones** afectan a las altas nuevas o a las que se producen tras 5 años de inactividad (2 años - 50€ 6 meses, 80%, 50% y 30% b.m. en cada periodo de 6 meses). Si afectan a hombres < 30 o a mujeres < 35 años el 30% se prolonga un año más.

- **BONIFICACIÓN FAMILIARES en SETA.**- Cónyuge o descendientes de un titular incluido en SETA, menor de 50 años: 30% de la cuota mínima durante 5 años. (Año 2017: 893,10x 18,75% x 30% = 50,23€).

- **BONIFICACIÓN FAM. COLABORADORES.** (A. Inicial hasta 2º Grado) 50% cuota b.m. 18 meses + 25% 6 meses

- **DISCAPACITADOS** (33%, **inválidos permanentes Sistema S.S. y pensionistas por incapacidad de clases pasivas**).- **Alta inicial** = Bonificación 50% sobre base mínima durante 5 años.: 6 meses 80%; resto 50% cuota b.m.. Los menores de 35 años sin asalariados 80% 12 meses y 50% resto).

- **EXONERACIÓN DE COTIZACIÓN > A: 65 años** y acreditar A: 65 años edad y 36a y 3m cotiz. o B: 65 a y 5m edad y 35a y 6m cotiz. (Art.205 RD Legisl. 8/2015) Solo cotiza IT/CC (y IT-IMS/AT si tienen la mejora)

BASES COTIZACIÓN 2017



BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 30 Ley 20/2007 Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación

Requisitos

- a) Tener a su cargo hijos < de **12 años. (Novedad Ley 6/2017)**
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- c) Grado parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual $\geq 33\%$, o grado discapacidad física o sensorial $\geq 65\%$, debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.
- d) Carecer de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma (salvo interinidad para sustituir al autónomo en maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural).

Cuantía

- 100%** cuota base promedio 12 meses anteriores
- 50%** si el contrato es a tiempo parcial 100

Duración

- **Máximo 12 meses**

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 31 Ley 20/2007 **Reducciones y bonificaciones aplicables a los a los trabajadores por cuenta propia**

Requisitos

- Alta inicial o no alta 5 años anteriores (a partir de 01-01-2018 no alta en 2 años anteriores o 3 si tuvo bonificación por Ley 6/2017)
- Estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Cuantía y Duración

>30 años y mujeres > 35 años:

6 meses 50 euros (si base > mínima, reducción 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal)

(12 meses a partir de 01-01-2018, Ley 6/2017)

6 meses 50%

6 meses 30% (3 meses red. + 3 meses bon.)

< 30 años y mujeres < 35 años

6 meses 50 euros

(12 meses a partir de 01-01-2018 por Ley 6/2017)

6 meses 50%

6 meses 30%

12 meses 30%

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 32 Ley 20/2007 Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia

Requisitos

- Alta inicial o no alta 5 años anteriores (**a partir de 01-01-2018 no alta en 2 años anteriores o 3 si tuvo bonificación por Ley 6/2017**).
- En caso de discapacidad >33%
- Estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Cuantía y Duración

- ❑ **12 meses: 50 euros** (Si base > mínima, **reducción 80%** del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal)
- ❑ **48 meses: 50%**

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 35 Ley 20/2007 Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

Requisitos

- (Novedad Ley 6/2017) Otorga la condición de familiares colaboradores a las parejas de hecho.
- Alta inicial o no alta 5 años anteriores.
- El beneficio se puede aplicar en repetidas ocasiones, siempre que hayan transcurrido 5 años (Novedad Ley 6/2017)
- Estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Cuantía y Duración

- ❑ **18 meses: 50%** del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal)
- ❑ **6 meses: 25%**

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 37 Ley 20/2007 Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria

Requisitos

- El titular de la explotación tiene que estar en alta en Sistema Especial de Trabajadores Autónomos
- Cónyuge/descendientes titular \leq 50 años
- También a cónyuge **titularidad compartida**
- **Incompatible** reducción/bonificación art. 31 y 32

Cuantía

- **30%** de la **cuota** que resulte de aplicar el **18,75%** a la **base mínima** de cotización que corresponda

Duración

- **5 años**

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 38 Ley 20/2007 **Bonificación a los trabajadores por autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**

Requisitos

➤ **Novedad artículo 6 Ley 6/2017:**

○ Para tener derecho la trabajadora autónoma a la bonificación suprime el requisito de **sustitución**.

➤ **Si** tiene **sustitución con desempleado** y contrato a Tiempo Completo: la empresa tendrá derecho a bonificación:

100% en las cuotas empresariales

Cuantía

100% cuota base promedio 12 meses anteriores

Duración

➤ Periodo de descanso, siempre que tenga una duración de la menos un mes

BONIFICACIONES/REDUCCIONES

Artículo 38 bis Ley 20/2007 Bonificación a los trabajadores por autónomos que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Requisitos

- Cese en la actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela
- Reincorporación en los 2 años siguientes al cese

Cuantía

☐ **50 euros (si base > mínima générica, reducción 80%** del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal)

Duración

- 12 meses

Revisión cumplimiento requisitos

Art. 47.3 del Reglamento de afiliación

EXCLUSIÓN SETA PETICIÓN INTERESADO

Rentas



Agencia Tributaria

- **Plazo:** Mes siguiente a fin plazo presentación IRPF.
- **Efecto:** Día primero año natural siguiente a dejar de reunir los requisitos.

Trabajadores



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Plazo:** Mes siguiente a dejar de reunir los requisitos.
- **Efecto:** Día primero mes siguiente.

Plazo ingreso de las diferencias:
Mes siguiente al plazo de presentación de la solicitud.
(art. 56.1.c)5º Reglamento Recaudación)

EXCLUSIÓN SETA OFICIO

Rentas



Agencia Tributaria

Efecto: Día primero año natural siguiente a dejar de reunir los requisitos.

Trabajadores



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Efecto:** Día primero mes siguiente dejar de reunir los requisitos.

DIFERENCIAS CON RECARGO

MODELOS



TA.0521/7 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRE _____ 1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ 1.3 GRADO DE DISCAPACIDAD _____ 1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ 1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____

Día: Mes: Año: D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: PASAPORTE:

TPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____ BLOQUE: NÚM. BIS. ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL _____

1.6 DOMICILIO: MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

1.7 DATOS TELEFÓNICOS: CORREO ELECTRÓNICO _____

CEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL _____

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS FECHA DE INICIO/CESE/VARIACIÓN DE DATOS: Día Mes Año

2.1 CAUSA DE LA BAJA / VARIACIÓN DE DATOS _____ 2.2 D.N.I.N.S.C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR/A DE LA ACTIVIDAD _____

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL _____ 3.2 I.A.E. _____ CNAE 2009 _____

3.3 NOMBRE COMERCIAL _____ 3.5 MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO DESPUÉS DE MATERNIDAD

3.4 DOMICILIO: TPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____ BLOQUE: NÚM. BIS. ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL _____

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO _____

4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA BASE MÁXIMA OTRA BASE SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incrementa la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial.

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL _____ 5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO DEL SISTEMA RED: NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL _____

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL _____ NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN _____

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6) DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4) OTRO DOMICILIO

TPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____ BLOQUE: NÚM. BIS. ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL _____

DOMICILIO: MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO _____

D. APARTADO DE CORREOS _____

7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

DIGITO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN) _____

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO: TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____

D.N.I.: C.I.F.: TARJETA EXTRANJERO: PASPRT: _____

FIRMA DEL TRABAJADORA	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
		Fecha: D.N.I.: FIRMA:	BOLETINES DE COTIZACIÓN RECIBIDOS: DE: A Fecha: D.N.I.: FIRMA:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA _____

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. : _____

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua oficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/7 (Hoja 1/2) (12-01-2015)

IMPORTANTE SELECCIONAR COBERTURAS

TA.0521/7 (Hoja 2/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR AGRARIO CUENTA PROPIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS Y OPCIONES DE COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS _____ NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.) _____

8. DECLARACIONES DEL TRABAJADOR/A AGRARIO/A POR CUENTA PROPIA

1. DECLARA A EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 18/2007, QUE (Marque SI o NO):

SI NO REALIZO LAS LABORES AGRARIAS DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS INDICADAS EN ESTA SOLICITUD

SI NO AL MENOS EL 50 POR CIENTO DE MI RENTA TOTAL LA OBTENGO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGRARIAS U OTRAS COMPLEMENTARIAS

SI NO AL MENOS EL 25 POR CIENTO DE MI RENTA TOTAL PROCEDE DIRECTAMENTE DE MIS ACTIVIDADES AGRARIAS

SI NO LOS RENDIMIENTOS ANUALES NETOS OBTENIDOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA NO SUPERAN EL 75 POR 100 DEL IMPORTE, EN CÁMPUTO ANUAL, DE LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

SI NO MÁS DE LA MITAD DE MI TIEMPO DE TRABAJO LO DEDICÓ A ACTIVIDADES AGRARIAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS

LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE LAS QUE SOY TITULAR COMO PROPIETARIO, ARRENDATARIO, APARCERO, CESIONARIO U OTRO CONCEPTO ANÁLOGO, EL NÚMERO DE TITULARES DE CADA EXPLOTACIÓN, Y EL NÚMERO DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN CADA EXPLOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

EXPLOTACIÓN (Indique su denominación o localización)	NÚMERO DE TITULARES	NÚMERO DE TRABAJADORES FIJOS	NÚMERO DE TRABAJADORES EVENTUALES

SI NO EL NÚMERO DE JORNADAS REALES REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES EVENTUALES EN CADA EXPLOTACIÓN AGRARIA NO SUPERA LAS 546 AL AÑO.

2. ASIMISMO DECLARA QUE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE REALIZA LA ACTIVIDAD AGRARIA, CON EL QUE LE UNE EL VÍNCULO DE PARENTESCO DE _____ ES:

APELLIDOS Y NOMBRE _____

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X" lo que proceda) _____ Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ Nº DE SEGURIDAD SOCIAL _____

D.N.I.: _____ TARJETA DE EXTRANJERO: _____ PASAPORTE: _____

9. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES)

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACOGERSE a la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. El abono de la cobertura se concierne con la Mutua (1)

RENUNCIAR a la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. Si cesan las condiciones dadas en la alta y la Mutua pasa a ser obligatoria el abono de la cobertura se concierne con la Mutua(1)

(1) Campo obligatorio: Mutua Nº _____ NOMBRE _____

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACOGERSE A la cobertura de las contingencias profesionales. **RENUNCIAR** A la cobertura de las contingencias profesionales.

A la cobertura de cese de actividad. A la cobertura de cese de actividad.

FIRMA DEL TRABAJADORA _____

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua oficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/7 (Hoja 2/2) (12-01-2015)

TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación Registro de entrada

SOLICITUD SIMPLIFICADA DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NOMBRE: _____ 1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ 1.3 GRUPO DE SOLICITANTE: _____ 1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____ 1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____

2.1 CALIFICACIÓN: ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN DE DATOS: _____

2.2 N.I.N.S. S.I.C.I.F. o C.C.C. DEL SUJETO DE LA ACTIVIDAD: _____

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL: **AGRICOLA** 3.2 I.A.E. _____ C.M.E. 2009 _____

3.3 MARQUE CON "X" SI ESTÁ INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1 OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

4.2 MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

4.3 OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES) NO POR EFECTOS DE ACTIVIDAD

4.4 OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE

5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTOPREDAO DEL SISTEMA RCD

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA CÓMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

6.1 DOMICILIO DEL SOLICITANTE (ARTICULO 1.4) 6.2 DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (ARTICULO 1.4) 6.3 OTRO DOMICILIO (ARTICULO 1.4)

6.4 CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN) _____

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO: _____

PRIMA DEL TRABAJADOR/A _____ PRIMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE _____

ELabora y notifica de la declaración y entrega de la declaración _____

ELabora y notifica de la declaración y entrega de la declaración _____

ORGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. _____

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, este formulario se puede presentar en lengua vernácula.

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, este formulario se puede presentar en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 1/2) (previo)

TA.0521

IMPORTANTE SELECCIONAR COBERTURAS

TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____ NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____ NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.º S. S.): _____

OPCIONES

4.1 OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

4.2 MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

4.3 OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES) NO POR EFECTOS DE ACTIVIDAD

4.4 OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA CÓMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

6.1 DOMICILIO DEL SOLICITANTE (ARTICULO 1.4) 6.2 DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (ARTICULO 1.4) 6.3 OTRO DOMICILIO (ARTICULO 1.4)

6.4 CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN) _____

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO: _____

PRIMA DEL TRABAJADOR/A _____

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, este formulario se puede presentar en lengua vernácula.

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, este formulario se puede presentar en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 1/2) (previo)

